



Propiedad horizontal: establecimiento de ascensor

La sentencia de instancia, que estimando la pretensión principal de la demanda, declara la nulidad del acuerdo adoptado por la Comunidad de Propietarios demandada, al estimar que, al modificar la cuota de participación, fijada en el Título de Constitución de la comunidad para cada uno de los propietarios, en lo que se refiera al coste de la obra de instalación de un ascensor y al posterior mantenimiento del mismo, se vulneran los art. 9.1 e) y 17.1 de la LPH, se alza la Comunidad de Propietarios demandada, que denuncia la errónea interpretación que de dichos preceptos se hace en la sentencia recurrida, alegando en síntesis que, si el art. 17.1 de la citada Ley somete el régimen de **mayoría cualificada de tres quintos la autorización para el establecimiento o supresión, entre otros, del servicio de ascensor, aun cuando ello suponga una modificación del título constitutivo o de los estatutos, esta misma mayoría es la exigible para modificar la cuota de participación señalada en dicho título, como consecuencia de la instalación de dichos servicios.**

[SUSCRÍBETE >](#)[para una conversión completa a PDF |](#)